



RECOMENDACION N° 4/93.

SOBRE EL RECLUSORIO DISTRITAL DE ZAACHILA.

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de diciembre de 1993.

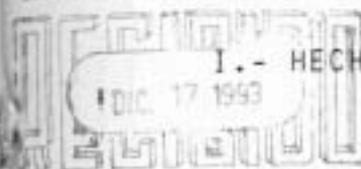
C. LIC. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º y 6º fracciones II y III; 15 fracción VII, 44, 46, 51 y 4º transitorio de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de enero de 1993, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/325/OAX/993, y vistos los siguientes:

*17/12/93  
Original  
C. Lic. José Antonio Estefan Garfias  
C. Lic. Armando Astreza*

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



I.- HECHOS.

De conformidad con los lineamientos del programa de Visitas a Centros Penitenciarios implementado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 4 de diciembre del presente año, un grupo de Visitadores de este Organismo se constituyó en el Reclusorio Distrital de Zaachila, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

reclusos y el respeto a sus derechos humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del referido centro penitenciario.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Organización.

El señor Bernardino Vásquez Vásquez, celador del referido reclusorio informó que el establecimiento depende administrativamente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado y que junto con otros dos celadores forman el personal de custodia. Este personal cubre turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, es decir, el penal cuenta diariamente con un solo celador. Que el señor Victoriano Anastacio Domínguez funge como encargado del establecimiento, quien el día de la visita se encontraba de descanso. Asimismo, manifestó que una trabajadora social comisionada por la misma Dependencia realiza algunas actividades en forma periódica.

2.- Capacidad y población.

Según el citado celador, el reclusorio tiene una capacidad para veinte internos, sin embargo, según se observó, sólo existen tres habitaciones de aproximadamente cuatro



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

por tres y medio metros cada habitación; igualmente se advirtió que una de ellas está en peligro de derrumbarse. El día de la visita se encontraban reclusos diez varones, de los cuales nueve son procesados y uno ha sido sentenciado. No hay ninguna mujer interna.

Por otro lado, no existe separación entre procesados y sentenciados ni se realiza clasificación clínico-criminológica.

El reclusorio está ubicado en un edificio antiguo anexo al Palacio Municipal, ocupa una área irregular de aproximadamente veinticinco por treinta y cinco metros; y al igual que la mayoría de los reclusorios oaxaqueños no fue construido ex professo para funcionar como centro penitenciario, razón por la cual en el mismo no se observan los lineamientos que en arquitectura penitenciaria se señalan.

3.- Normatividad.

Según informes del celador de referencia, el reclusorio carece de un reglamento interno propio y se aplican solamente algunas reglas elaboradas por los propios internos, para mantener la disciplina en el interior. El citado celador dijo desconocer el reglamento interno de la Penitenciaría del Estado, aunque manifestó haber laborado en dicho penal y estar comisionado en el de Zaachila.

4.- Dormitorios.

Existen tres habitaciones, de las cuales dos se utilizan



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

como dormitorios y la otra, debido a su deterioro físico, ya no funciona como tal; y ante la falta de un local adecuado, se utiliza para la visita conyugal. La primera de estas habitaciones mide aproximadamente cuatro por cuatro metros y es de construcción reciente, carece de literas por lo que los internos duermen en el piso sobre colchonetas proporcionadas por la Dirección de Prevención y Readaptación Social. Debido a que esta habitación es la que brinda mayor seguridad; ahí se aloja el mayor número de internos; lo cual genera hacinamiento. Según refieren los mismos reclusos, esta celda ha llegado a albergar hasta doce ó trece personas. La segunda habitación es de construcción antigua, mide aproximadamente cuatro por tres y medio metros, en época de lluvia presenta goteras. Ahí pernoctaban cuatro internos, y ahora sólo dos, ya que un día antes de la visita obtuvieron su libertad dos de ellos.

La tercera habitación data del año de 1953 y se encuentra en peligro de derrumbarse por lo que los internos ya no pernoctan ahí normalmente, sino que lo hacen excepcionalmente, cuando reciben visita conyugal.

Los sanitarios y baños de uso común se encontraron en regulares condiciones de mantenimiento y con suficiente agua. Existen dos tazas sanitarias, dos lavabos, un mingitorio y se carece de regaderas. Existe en la parte superior una construcción que originalmente fue realizada para evitar fugas, pero que ahora funciona para almacenar agua.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

5.- Alimentación.

No existe servicio de cocina y comedor que debe proporcionar la autoridad penitenciaria, razón por la cual la cuota destinada a este renglón es entregada en efectivo a cada uno de los internos al final de cada mes. La cantidad que como cuota diaria se les entrega es de N\$3.00. Para la elaboración de sus alimentos cuentan los internos con una estufa de cuatro quemadores, de los cuales dos no funcionan, uno tiene fuga y el otro está en servicio. Ante la falta de un local adecuado que funcione como cocina y comedor, esta actividad se realiza en la misma área laboral la cual consiste en una estructura metálica techada, pero carece de paredes.

6.- Area Médica.

El reclusorio carece por completo de los servicios médico, de enfermería y odontología. También carece de medicinas y medicamentos. Según informes del referido celador en caso de presentarse algún problema relacionado con la salud de alguno de los internos, se solicita la intervención de personal del Centro de Salud de la población y en caso de ser más grave la enfermedad, se solicita la intervención de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para que autorice el traslado del enfermo a algún hospital. En caso de que ocurra alguna de estas situaciones el celador se hace cargo del traslado ya que no se cuenta con policía preventiva ni municipal.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

7.- Tratamiento de Readaptación Social.

No hay personal especializado para integrar el Consejo Técnico Consultivo Interdisciplinario a que se refiere el artículo 3º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado.

a) Actividades Laborales.

Hace un mes aproximadamente se inició el funcionamiento del taller de carpintería con maquinaria proporcionada por la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en tal virtud, los internos que ahí laboran se encuentran en un proceso de autoaprendizaje ya que no cuentan con instructor; por esta razón aún no obtienen ninguna remuneración. Otros internos trabajan eventualmente el tejido de bolsas de plástico, las que venden en la misma "reja" del penal obteniendo de N\$20.00 a N\$30.00 semanalmente.

b) Actividades Educativas.

Los internos no reciben educación en ningún nivel y el personal del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que los visitó hace algunos meses sólo les dejó complementos didácticos y a la fecha no se han presentado al reclusorio.

c) Actividades Deportivas.

En el patio de la cárcel fue improvisada por los mismos



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

internos una cancha de voleibol la cual no cumple las medidas reglamentarias y constituye el único espacio deportivo al interior, debido a que la cancha de futbol que también fue improvisada, ha dejado de funcionar como tal al construirse en ese espacio el área laboral.

d) Actividades Culturales.

No se realiza actividad cultural alguna dentro del penal.

B.- Visita Familiar e Intima.

La visita familiar se efectúa diariamente en un horario corrido de 8:00 de la mañana a 18:00 horas y se recibe normalmente en la "reja" y en forma excepcional en el interior del reclusorio ocupándose para tal efecto los dormitorios o las áreas comunes.

La visita conyugal se efectúa también sin un horario preestablecido y se realiza en la habitación que está en peligro de derrumbarse.

9.- Personal de Seguridad y Custodia.

El referido penal cuenta con tres celadores distribuidos en turnos de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, de tal forma que diariamente sólo existe en el Penal un celador.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Por otra parte, en el aspecto de seguridad el Reclusorio se encuentra totalmente desprotegido, ya que carece de resguardo policiaco, debido a que en la población no hay policía preventiva ni municipal.

10.- Mesa Directiva de Internos.

Los internos informaron que se han constituido en una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y bastoneros de orden, cuya función es mantener la disciplina en el interior del penal.

11.- Beneficios Preliberacionales y Otros Servicios.

El único interno sentenciado que existe en el penal manifestó que las remisiones parciales de pena se le han concedido con oportunidad.

No se efectúan dentro del penal servicios religiosos habitualmente. Refieren los internos que un sacerdote católico oficia misa el 24 de septiembre en la conmemoración del día del preso. Esta ceremonia religiosa se efectúa en la galera que ocupa el taller de carpintería debido a que se carece de un lugar dedicado al culto religioso.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

III.- OBSERVACIONES.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos en la visita efectuada el día 4 de diciembre del año en curso, constató anomalías dentro del establecimiento, las cuales han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones a los derechos humanos de la población y contravienen las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado; y del numeral 8 inciso B de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, al no realizarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 2).

De los artículos 4º y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Oaxaca, y de los numerales 29 y 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, en virtud de que no se cuenta con Reglamento Interno (evidencia 3).

De los artículos 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca y del numeral 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU porque los locales destinados al alojamiento de los internos no cumplen con las exigencias mínimas de higiene



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

y salubridad, así como de volumen de aire, superficie mínima, iluminación y ventilación (evidencia 4).

De los artículos 5º y 6º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado porque no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 7).

De los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca; de los numerales 22, 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU porque el Penal no proporciona servicio médico continuo y no cuenta con medicinas y medicamentos (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado y del numeral 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no promoverse actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas como parte del tratamiento de readaptación social (evidencia 7).

Del artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, porque algunos internos desempeñan funciones de autoridad dentro del penal (evidencia 10).



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

En consecuencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de manera respetuosa, hace a usted señor Secretario las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados. *en cumplimiento*

SEGUNDA.- Que se expida el Reglamento Interno y se dé a conocer al personal, a los reclusos y a sus visitantes. *total*

TERCERA.- Que se realicen las reparaciones y adecuaciones necesarias a las habitaciones que se utilizan como dormitorios para evitar algún accidente por las malas condiciones físicas en que se encuentran. Que se dote de literas a los internos y que los locales destinados al alojamiento de éstos, cuenten con las condiciones mínimas de ventilación, iluminación e higiene. *total*

CUARTA.- Que se integre el Consejo Técnico Consultivo Interdisciplinario y que se promuevan actividades educativas, culturales y deportivas dentro del Penal como parte del tratamiento de readaptación social que establece la Ley de la materia. *personal inspección*

QUINTA.- Que se proporcione una adecuada atención médica y se provea al penal de las medicinas e instrumental *total*

*realización de toda 14/2000/97*

*realización de toda 14/2000/97*



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

necesarios.

SEXTA.- Que se adapte un local para la visita conyugal y que se procure evitar la utilización del lugar donde actualmente se realiza esta visita por el peligro de derrumbe que presenta. *no cumplida 11/11*

SEPTIMA.- Que desaparezca la mesa directiva de internos que ejercen funciones de autoridad dentro del Penal, las cuales sólo competen a la autoridad penitenciaria. *no cumplida 11/11*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con apoyo en el mismo dispositivo legal, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.



A T E N T A M E N T E .  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
PRESIDENCIA

JMPJ/HAG/cnmc.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DIRECCION DE  
Y REAPORTA